

## Dra. Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL DOCTORA DORA RODRÍGUEZ SORIANO EN EL ACUERDO ITE-CG 75/2017 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS DIRECTORES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACION Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS; ASI COMO A LOS TITULARES DE LAS ÁREAS TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PRENSA, Y TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y A LA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, TODOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE OCTUBRE DE 2017.

## Voto particular.

Con fundamento en los artículos 58 fracciones II, VI y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 50 y 59 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, formulo voto particular respecto de la designación de la Maestra Elizabeth González Serrano como Titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa de este Instituto, debido a que la citada servidora pública electoral ha incumplido con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Electoral Local, al no sujetarse al principio de la función estatal electoral de profesionalismo establecido en el artículo 2 de la citada ley electoral, ya que he realizado señalamientos sobre su falta de profesionalismo en su desempeño como encargada del área, de la cual se dio vista al órgano de control interno, quien es el responsable de atender estas quejas, y, quien ha iniciado un procedimiento administrativo para revisar el caso. Por lo anterior la suscrita emite voto particular en el sentido de estar en contra de la propuesta para que se le nombre como titular del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa de este Instituto en la cual he observado deficiencias en su desempeño, por lo que considero que no ha cumplido sus funciones con apego a los principios rectores de la función electoral establecido en el artículo 2 de la LIPEET, siendo este un motivo suficiente para mi disentimiento.

TENTAMENTE

DOCTORA DORA RODRÍGUEZ SORIANO CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES